

# CAPÍTULO 8

## PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES Y HOMOPARENTALES: UN RETO PARA EL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Ángel Andrés Torres Hernández  
Francia Elena Martínez Anaya  
Berónica Narvárez Mercado



# PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES Y HOMOPARENTALES: UN RETO PARA EL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA<sup>1</sup>

Ángel Andrés Torres Hernández<sup>2</sup>, Francia Elena Martínez Anaya<sup>3</sup>, Berónica Narváez Mercado<sup>4</sup>

## RESUMEN

### Palabras Clave

Familia, Protección,  
Homoparental,  
Monoparental,  
Niños

El objetivo de este trabajo consistió en establecer la manera en que el sistema jurídico colombiano protege el surgimiento de nuevas manifestaciones de familia, diferentes a la familia tradicional o nuclear, como son, entre otras, las familias monoparentales y las familias homoparentales, teniendo en cuenta que este tipo de familias se han venido extendiendo tanto por razones económicas como sociales. Por tratarse de un trabajo teórico, se realizó un análisis de las fuentes normativas relativas al tema, tomando como bases las generalidades que originan el surgimiento de estas familias, revisando estudios y publicaciones sobre las condiciones sociales de estas familias emergentes, además, de la normatividad expedida por el Estado colombiano que tiene como énfasis la protección de los derechos que, de las familias, tanto las nucleares como aquellas que surgen. Por otra parte, se estudiaron las disposiciones contenidas en la Carta Magna, referente a la protección de los derechos de los niños como miembros del núcleo familiar, así como los pronuncia-

- 
1. Capítulo resultado de investigación del proyecto de convocatoria interna de CECAR, titulado: Modelo integrador de construcción de paz desde la familia, la educación y la empresa para la reconciliación y el ejercicio de los Derechos Humanos en el departamento de Sucre.
  2. Magíster en Derecho. Especialista en Derecho Tributario y en Gerencia de la Hacienda Pública Abogado y Contador Público. Docente Investigación de la Corporación Antonio José de Sucre. Email: angel\_torres@corposucre.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1137-7466>
  3. Magíster en Familias, Universidad Simón Bolívar. Especialista en procesos familiares y comunitarios de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Psicóloga. Email: Franciaema04@gmail.com Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5969-5578>
  4. Doctorante en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. MBA de la Escuela Libre de Derecho de Costa Rica, Abogada, Conciliadora y Docente Investigadora, Directora del Grupo de Investigaciones Socio jurídicas GISCER de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe. Email: beronica.narvaez@cecar.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4161-9275>

mientos de la Corte Constitucional a través de sus sentencias, logrando concluir que resaltar esta evolución normativa que protege a las familias homoparentales, que basas en el derecho a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a la familia y los derechos de los niños, entre otros, buscan la inclusión de las minorías.

## **ABSTRACT**

### **Keywords**

Family, Protection,  
Homoparental,  
Single parent,  
Children

The objective of this work was to establish how the Colombian legal system protects the emergence of new family manifestations, different from the traditional or nuclear family, such as, among others, single-parent families and homoparent families, taking into account that these types of families have been spreading for both economic and social reasons. Since this is a theoretical work, an analysis was made of the normative sources relating to the subject, taking as a basis the generalities that give rise to the emergence of these families, reviewing studies and publications on the social conditions of these emerging families, in addition to the regulations issued by the Colombian State which emphasize the protection of the rights of both nuclear and emerging families. In addition, a study was made of the provisions contained in the Constitution concerning the protection of the rights of children as members of the nuclear family, as well as the rulings of the Constitutional Court in its judgements, and it was concluded that this normative development protecting homoparental families, which is based on the right to human dignity, the free development of personality, equality, the right to family and the rights of children, among others, seeks to include minorities, should be highlighted.

## INTRODUCCIÓN

Valorando la sabia frase: “*La felicidad no depende del tamaño de la casa, sino del amor que hay en la familia*”. Anónimo. En la presente investigación estudiaremos los diferentes tipos de familias emergentes diferentes a la familia tradicional o nuclear, en especial las familias Monoparentales y las familias Homoparentales, de tal manera que se pueda establecer los orígenes de este tipo de familia. Por otra parte, revisaremos de manera detallada, las protecciones contenidas en las leyes en cuanto a las familias monoparentales con jefatura femenina y la extensión de dichos amparos a las familias monoparentales con jefaturas masculinas, basadas en el derecho de igualdad y los derechos de protección especial del menor. Por último, analizaremos la familia Homoparental, ya sea la conformada por hombres, que se conocen como familias de paternidad gay, o aquellas conformadas por mujeres que se conocen como familias de maternidad lésbica, revisando las sentencias de la corte constitucional que esboza los derechos a las uniones y matrimonios de estas parejas para la conformación de familias, así como los derechos de adopción. En ese orden de ideas, corresponde resolver entonces la siguiente pregunta: ¿Protege el ordenamiento jurídico colombiano a las familias Monoparentales y Homoparentales como familias emergentes diferentes a la nuclear? Desde la adaptación de nuestro Código Civil a las normas del derecho común romano, es mucho lo que se ha evolucionado en este concepto, teniendo como máximos referentes actuales, la definición que nos ofrece la corte constitucional, la cual, de acuerdo con la T/070 de 2015, ha señalado que:

Se entiende por familia, “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”. (Sáchina, 2015)

Haciendo un retroceso en la historia, desde la épocas de las colonias era la iglesia católica quien tenía un alto control no solo en la sociedad, si no en el sistema político del país, es por esta razón que al momento de realizarse una definición de familia, esta se concebía como aquella conformada entre un hombre y una mujer, por ningún motivo se le daba cabida a la familia conformada entre individuos de un mismo sexo, a consecuencia que esta unión era considerada como una aberración (Ballesteros, 2013, pág. 10).

Pero de acuerdo a los avances que ha tenido la sociedad este concepto ha ido evolucionando a través de la historia, dejando de concebir a la familia como aquella conformada por un hombre y una mujer, si no que esta puede ser constituida de una forma diversa. Ahora bien, nuestra carta magna en su artículo 42, prevé que la familia es el núcleo fundamental que tiene la sociedad, y es aquella que se encuentra conformada por un hombre y una mujer, ya sea de una forma natural o jurídica (Constitución Política de Colombia, 1991).

## LA FAMILIA EN COLOMBIA

La familia es una institución social definida por normas para su constitución y su filiación

(Göran Therborn, 2007). La integran personas relacionadas por consanguinidad o afinidad. De acuerdo con Gutiérrez de Pineda (1975) “los distintos individuos – consanguíneos y afines – que conforman la familia, se integran a través de su estructura, que no solo los agrupa y reconoce nominándolos, sino que configura los roles que deben jugar” (pp.309). En esta misma línea, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias Colombia 2015-2025 afirma que: “...la “familia” es la organización social más general y a la vez más importante de los seres humanos”, ratificado por el Consejo de Estado quien define a la familia como:

Es una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución (Consejo de Estado, 2013, pág. 23).

Etimológicamente la palabra familia proviene del latín *Famulus*, que hace alusión al grupo de esclavos que eran patrimonio del jefe (AB, 2004). Ahora, de acuerdo a lo manifestado por la corte constitucional en el año 2011, Magistrado Ponente; Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha manifestado que el concepto de familia se desprende del inciso primero del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que tal y como se precisó con anterioridad, es el núcleo

fundamental que tiene la sociedad. Esta corporación ha manifestado que:

La interpretación que se le ha realizado al artículo 42 de la norma en mención, se encuentra fundamentada jurídicamente en la decisión libre que tienen tanto un hombre como una mujer de contraer matrimonio, es decir de conformar una comunidad de vida permanente ya sea por medio de un vínculo natural o por medio de un vínculo jurídico, determinando de esta manera que la familia se constituye principalmente de la voluntad responsable que tienen las partes de conformarla, ahora, la corte ha manifestado que la interpretación que se le realice a este aparte no puede ser de ninguna manera limitado, a consideración de que la corte ha brindado su protección a las familias conformadas por parejas homosexuales (Sentencia C-577 de 2011, págs. 5-6).

En este orden de ideas podemos inferir que toda interpretación que se le vaya a dar al concepto de familia, debe realizarse desde el artículo 42 de la Constitución Política de 1991, por tal razón toda modificación que quiera hacerse a este concepto debe ir en miras a los fundamentos constitucionales y legales. Aunque el artículo anteriormente mencionado, limita la conformación de nuevas familias, debido a que este es claro en indicar que la familia es aquella conformada por un hombre y una mujer, este no puede ser interpretado de una forma taxativa, ya que se estaría presentando un trato desigual entre las otras clases de familia preexistentes en el país, es por esta razón que la Corte

Constitucional en el año 2007, “se vio en la obligación de otorgarle a las familias homoparentales, los mismos derechos que las familias heterosexuales, frente a la unión marital de hecho” (Sentencia C-075 de 2007, pág. 61). Posterior a ello, en el año 2018 la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación, le confirió el derecho a las parejas del mismo sexo de unirse en el sagrado vínculo del matrimonio, este acto podrá ser realizado ante los notarios o los jueces de la república y estos de ninguna manera podrán oponerse a realizar con este mandato constitucional, debido a que por medio de este acto, se garantiza los derechos a la igualdad de conformar una familia (Sentencia SU214 de 2016).

Bajo ese concepto, hoy vemos diferentes clases de familias modernas, si se les puede llamar de esa manera, que tienen un origen atípico, es decir, “no se trata entonces de la familia conocida y tradicional que se origina con el matrimonio por el cual un hombre y una mujer que se unen para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Código Civil Colombiano, 1873), sino de serie de uniones que el Estado venido aceptando y asume que se constituyen como ejes o pilares de la sociedad y que de una y otra manera gozan del reconocimiento jurídico, ya sea a través de la ley o por cuenta de la jurisprudencia de las altas cortes colombianas. Las familias aceptadas legalmente hoy en día, son la familia nuclear y la familia extensa, la familia monoparental, la familia compuesta, como familias tradicionales. Además de ellas existen otras manifestaciones como la familia homoparental, ya sea a través de la maternidad lésbica o paternidad gay.

## ***Tipologías de Familia***

Las familias en Colombia, al igual que en el resto de países de la región Latinoamericana, han sufrido transformaciones en las últimas décadas, asociadas a los procesos de transición demográfica, modernización, revolución sexual, transformación educativa, inserción de la mujer en la fuerza laboral, entre otros. Entre las principales transformaciones podemos mencionar algunas como son la reducción en el número de hijos, los aumentos en la maternidad precoz, el aumento de las uniones consensuales y de las rupturas conyugales, el incremento de hogares monoparentales, de hogares unipersonales, y de familias reconstituidas (Flórez y Sánchez, 2012).

De acuerdo con Arriagada (2001), los hogares familiares pueden clasificarse con base en: (i) la relación de parentesco entre sus miembros, (ii) la edad de sus miembros, o (iii) la etapa del ciclo de vida de la familia – en particular, la relación de dependencia a lo largo del ciclo de vida del hogar. De acuerdo con Ullmann, Maldonado Valera, y Rico (2014), estas clasificaciones alternativas generan tres tipologías de hogares que se denominan, respectivamente:

- a. Tipología de estructura familiar: basada en la relación de parentesco
- b. Tipología generacional: basada en la edad de los miembros
- c. Tipología de ciclo de vida: basada en la relación de dependencia

En Colombia existe diversificación de los arreglos familiares desde cualquiera de las tres tipologías consideradas, tanto en las zonas urbanas como rurales y en los diferentes niveles de ingreso. Surgen otras formas de organización, como son los hogares

monoparentales o unipersonales. También surgen nuevos arreglos biparentales diferentes al núcleo tradicional conformado por una pareja heterosexual y sus hijos, como son las familias biparentales conformadas por parejas del mismo sexo. Distintas clases de familias, entre las cuales tenemos; las familias nucleares, las familias extensas, las familias monoparentales, la familia nuclear poligenética, familia ampliada, y la familia homoparental. A continuación, desarrollaremos cada una de ellas (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

- Familias nucleares: es aquella que conocemos desde tiempos históricos, la cual se encuentra integrada por un hombre, una mujer y los hijos que se encuentran legalmente reconocidos por ambos. Este tipo de familia también es conocido como familia elemental.
- Familias extensas: Esta familia se encuentra conformada por distintas generaciones, las cuales cohabitan en una misma habitación. Estos miembros pueden ser abuelos, padres, hijos, tíos y sobrinos
- Familias monoparentales: Esta se encuentra conformada por los hijos y un solo progenitor, es decir, que en esta familia solo se encuentra presente uno de los padres.
- Familia nuclear poligenética: También conocida como familia reconstituida, recompuesta, superpuesta o simultánea, es resultante de una anterior unión legal o de hecho en la que se tuvo uno o varios hijos. Esta familia se constituye de la nueva unión de uno o ambos miembros de la pareja, en donde se unen los hijos

de cada persona y los comunes. A esta familia corresponde el dicho popular: los tuyos, los míos y los nuestros.

- Familia ampliada: Se encuentra integrada por diversas familias que cohabitan en una misma habitación, es decir se encuentra conformadas por personas que no tienen ningún tipo de parentesco.
- Familias homoparentales: Las familias homoparentales son aquellas que se encuentran conformadas por parejas del mismo sexo, y esta puede ser conformada a través de una unión marital de hecho o por medio del sagrado vínculo del matrimonio, que tal y como se planteó con anterioridad, este puede ser celebrado ante los jueces y los notarios de la república. Por ende, toda legislación que sea expedida con relación a este tema de ninguna manera puede ser rechazada, sin que antes se le realice el respectivo control de constitucionalidad.

### ***Familias Monoparentales con Jefatura Femenina***

De manera general, vemos que la economía se constituye en un factor importante en la conformación de familias distintas a la nuclear, tal es el caso de las familias monoparentales, en donde podemos observar que:

La Nueva Economía del Hogar, enriquecida con los aportes de Gary Becker y todo el trabajo desarrollado en los años ochenta y noventa del siglo XX sobre los modelos de comportamiento intrafamiliar, logra avanzar en la superación de la familia como agente económico pasivo, cuya única actividad

era el consumo, y así dar paso a la familia como unidad de decisión de consumo, queriendo decir con ello que la función consuntiva no es un acto final, sino un acto consciente e intermedio orientado hacia la producción (Quintero, 2013)

Este tipo de familia es la conformada por uno de los padres, Alberdo las definió como aquella “formada por personas «solas» con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiendo por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil” (Alberdo, 1988). En sí mismo, podemos manifestar que *es una variación de la familia nuclear de un solo adulto, compuesta por una madre o un padre* (Naciones Unidas, 1994). En otras palabras, existen dos tipos, en una de ellas la jefatura recae sobre el hombre y por su puesto la otra en que la jefatura recae sobre la mujer. La familia monoparental con jefatura femenina, se puede presentar cuando la mujer luego de una relación matrimonial o de unión libre, enviudase; otro origen, radica en que la mujer queda con la responsabilidad social de sus hijos por el abandono o separación con su pareja masculina y es a ella quien le corresponde asumir toda la responsabilidad de los hijos, que a la luz de la legislación colombiana se le conoce como mujer cabeza de familia o jefatura femenina de hogar, de conformidad con la ley 1232 de 2008 en su artículo 2 dispone:

Es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la

estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar” (Ley 1232, 2008).

Del artículo anterior, se puede colegir los requisitos que debe tener el hogar en cabeza de la madre, para ostentar tal condición y ser reconocida social y legalmente, teniendo en cuenta además que la jurisprudencia de la Corte Constitucional extiende la condición en cuando a beneficios, al padre jefe de hogar, al disponer:

La condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra

que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental” Corte Constitucional. (25 de enero de 2018) Sentencia T-003 [M.P Cristian Pardo Schlesinger] Expediente T-6.334.126.

Desde el punto de vista social, este tipo de familia tiene su origen en situaciones sociales como la participación de los hombres en la guerra, que marcaba una dependencia del hogar en la mujer; la profesionalización de la mujer, que la convertía en una persona productiva, capaz de trabajar por sí misma y sostener un hogar, la industrialización que trajo la oferta de trabajo masivo en donde la mujer desempeñaba un papel importante (Avilés, 2013). Lo anterior, ocasionó en la mujer una independencia económica y social, apartando el temor de divorciarse o separarse por miedo a esa dependencia económica que anteriormente padecía. Hoy por hoy, este tipo de familia no es solo aceptada sino protegida por el mismo Estado y sus políticas sociales, al punto que la madre cabeza de hogar en Colombia es sujeta de protección constitucional, por ejemplo, en cuanto al empleo:

La estabilidad reforzada de la que gozan los padres y madres cabeza de familia se extiende a la permanencia en el cargo, hasta tanto la entidad se encuentre liquidada, pero, una vez ocurrida dicha situación, el Estado debe mantener la protección, ya no con la permanencia en el empleo, sino, reubicándolos o indemnizándolos (Moreno, 2017)

La protección señala en el párrafo anterior, es una de las tantas consideraciones que la norma le otorga a este tipo de familia, en Colombia la Constitución Política, en su artículo 43, hace explícita la protección del Estado Colombiano a la mujer cabeza de familia:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de esencial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia (Uribe, 2007)

El ordenamiento jurídico colombiano es una muestra de la política social que el Estado propende por este tipo de familia, así, por ejemplo, encontramos la protección a la mujer cabeza de familia cuando esta es la propietaria de un único bien inmueble, en la ley 861 de 2003 “Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia”. La norma pretende que se expulse del comercio el bien inmueble, asentando en la matrícula inmobiliaria del bien, la constitución de patrimonio de familia para que dicho inmueble no se pueda embargar, al disponer en su artículo segundo:

Artículo 2o. La constitución del patrimonio de familia a la que se refiere el artículo 1o de esta ley se hará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble.

Para el efecto, será necesaria la presentación de los registros civiles de nacimiento de la mujer y de sus hijos, para demostrar su parentesco; declaración notarial de su condición de mujer cabeza de familia según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2o de la Ley 82 de 1993; el título de propiedad del inmueble; y declaración bajo la gravedad del juramento de dos (2) personas honorables de la localidad donde se encuentre ubicado el inmueble, hecha ante notario o en su defecto ante el alcalde municipal del lugar o ante el Inspector de Policía donde testifiquen que la mujer cabeza de familia solo posee ese bien inmueble.

La presente norma fue objeto de estudio constitucional y se extendió la protección también al hombre cabeza de familia, propendiendo el derecho a la igualdad, porque en ambas situaciones se constituyen en familia y merecen las mismas garantías y protecciones, así como la protección especial del menor, al respecto la Corte Constitucional enfatizó:

Ha dicho la Corte, en desarrollo de los principios de igualdad y protección especial del menor, las medidas de protección de la mujer cabeza de familia resultan así mismo aplicables a los menores que estén a cargo de un hombre que se encuentre en las mismas condiciones que la ley ha previsto para la mujer cabeza de familia. Esto es, las medidas de protección que la ley ha previsto para los menores a cargo de una mujer cabeza de familia también se aplican en los eventos en los que sea un hombre quien tenga a su cargo, de

manera exclusiva, desde el punto de vida social y económico, el cuidado de los menores, y carezca de apoyo y de otros recursos” Corte Constitucional, Sala Plena (03 de agosto de 2004) Sentencia C-722 [M.P Rodrigo Escobar Gil] Expediente D-5047.

Existen dos elementos muy importantes en favor de las familias monoparentales contenidos en la ley y por supuesto en la jurisprudencia, que no puede pasar desapercibidos. En primer lugar, la norma que se había concebido para proteger exclusivamente a la mujer cabeza de familia, es condicionada por la corte constitucional, haciendo extensiva la protección al hombre que se encuentra en las mismas condiciones, con basamento en el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, además, en la protección especial del menor dado que se encuentran en las mismas condiciones. En segundo lugar y no menos importante, la ley y por supuesto la jurisprudencia, en esta ocasión no solo se limitan a proteger los llamados derechos personalísimos o inherentes al ser humano, sino que la norma va más allá, propendiendo por la protección de los derechos patrimoniales, esta vez del inmueble rural o urbano cuyo propietario es la mujer (o el hombre) que conforma con el mejor protegido, una familia monoparental.

En general, la mujer, en especial la madre cabeza de familia o jefa de hogar, goza de la protección del Estado, con una serie de normatividades que le favorece en el sentido que, según la ley, se encuentra en condiciones desfavorables a la familia nuclear, bien sea porque le corresponde sostener económicamente su hogar o porque

le corresponde el rol de madre y padre para sus hijos, situación que no es nada sencillo en un país de costumbres conservadores y socialmente discriminador.

### ***Familias Homoparentales***

Una familia homoparental es aquella en la que los miembros de una pareja del mismo sexo se convierten en los progenitores de uno o varios niños. Hay que indicar que el prefijo griego homo quiere decir el mismo, como las palabras homosexual, homólogo u homónimo. Las parejas homoparentales pueden ser de padres o madres porque han adoptado un niño, a través de la maternidad subrogada o como consecuencia de la inseminación artificial en el caso de las mujeres (Definición: Familia Homoparental, s.f.). Este tipo de familia, también goza de la protección del Estado, al punto que hoy la jurisprudencia ha contribuido en el otorgamiento de derechos como el matrimonio y la adopción, que solo se encontraban previstos para las familias nucleares.

Mucho se especulaba si las parejas del mismo sexo, sea entre hombres o entre mujeres, las primeras llamadas gay y las segundas relaciones lésbicas como antes se había mencionado, pudiesen considerarse familia. Colombia, siendo un país de pensamiento tradicionalista hacia la familia compuesta por un hombre y una mujer, da un cambio muy importante en este concepto tradicional, aceptando a las parejas del mismo sexo como verdaderas familias, inclusive la corte constitucional ordenando al legislador, es decir al congreso, que regule la materia, así lo ratifica en la sentencia T-196/16 que señala:

La Corte Constitucional ha manifestado a través de su jurisprudencia que respecto de las familias compuestas por personas homosexuales se ha presentado un déficit de protección que, de alguna forma, justificó la intervención de juez constitucional. En algunos casos la Corte ofició al Congreso para que fijara un régimen jurídico pertinente en el que se ampliaran e igualaran las garantías jurídicas a estas personas... Lo que en un principio no era reconocido, luego, principalmente mediante sentencia C-577 de 2011, fue claramente definido por esta Corporación. En dicha sentencia se sostuvo, criterio que hasta hoy se mantiene, que el concepto de familia responde factores socio afectivos, de manera que, indiscutiblemente, aquellas homoparentales, no solo son familia, sino que gozan de la misma protección constitucional que las heterosexuales” Corte Constitucional, Sala Plena (26 de abril de 2016) Sentencia C-196. M.P [Luis Ernesto Vargas Silva]. Expediente: T-5.307.124.

El reconocimiento de la unión entre parejas del mismo sexo como familias, implica el derecho de los mismo a contraer matrimonio y formalizar de manera solemne su unión, de esa manera lo consideró la Corte Constitucional en su sentencia:

La Sala Plena estima que celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana y a

conformar una familia, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género”. Corte Constitucional, Sala Plena (28 de abril de 2016) Sentencia SU214. M.P [Alberto Rojas Ríos]. Expediente: T-4.167.863AC.

Ahora bien, al proteger vía jurisprudencial los derechos de las parejas homoparentales, considerándolas familias y otorgándoles la posibilidad de casarse, también ha protegido el derecho de adoptar niños, al respecto:

La Corte condiciona la asequibilidad de las normas sobre adopción consentida o complementaria, en el entendido que dentro de su ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente” Corte Constitucional, Sala Plena (18 de febrero de 2015) Sentencia C-071. M.P [Jorge Iván Palacio Palacio]. Expediente: D-10315.

Ratifica su posición la corte constitucional sobre la adopción de las parejas del mismo sexo en el entendido que esta, no constituye una violación al ordenamiento jurídico constitucional colombiano, más bien se constituye en una garantía de los derechos tanto de los padres que deseen adoptar como de los menores que requieren ser adoptados y tienen derecho a tener una familia, al respecto la corte confirmó:

La Corte encuentra que no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia. Una hermenéutica en tal sentido genera un déficit de protección

de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, lo que a su vez desconoce el interés superior del menor, representado en su derecho a tener una familia, por cuanto esta es una medida de protección plenamente idónea para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus demás derechos (art. 44 CP) ... Lo que para esta Corporación resulta incompatible con la Carta es restringir genéricamente la adopción a las parejas del mismo sexo, en tanto dicha prohibición no cuenta con una justificación constitucionalmente válida” Corte Constitucional, Sala Plena (04 de noviembre) Sentencia C-683. M.P [Jorge Iván Palacio Palacio]. Expediente: D-10371.

Es importante resaltar esta evolución normativa que protege a las familias homoparentales, que basas en el derecho a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a la familia y los derechos de los niños, entre otros, buscan la inclusión de las minorías. Pero lo más importante será cuando la sociedad misma sea la que mediante la tolerancia y el respeto logre la aceptación de este tipo de familias, porque solo de esa manera se logra la convivencia social que se ve reflejada en la paz social.

## **CONCLUSIONES**

Toda interpretación que se le vaya a dar al concepto de familia, debe realizarse desde el artículo 42 de la Constitución Política de 1991, por tal razón toda modificación que

quiera hacerse a este concepto debe ir en miras a los fundamentos constitucionales y legales. Ahora bien, así como la Constitución Política establece en su desarrollo normativo apartes que protegen a la familia, también contiene preceptos que protegen a los miembros que conforman esa familia, y aun cuando nuestra legislación establece igualdad entre los hombres y las mujeres, la norma les ha otorgado una protección especial a las mujeres embarazadas, las madres cabezas de familia y a los niños. La familia monoparental, ya sea el padre o la madre cabeza de familia, gozan de la protección del Estado en cuanto a programas sociales dirigidos específicamente a este tipo de familia. Tanto la mujer como el hombre cabeza de familia, tienen derecho a constituir patrimonio de familia inembargable sobre el único bien inmueble rural o urbano cuya titularidad del derecho de dominio se encuentra en cabeza de uno de ellos.

La protección de las familias monoparentales y homoparentales como un reto para el estado colombiano, frente a los derechos de la infancia implica reconocer que la familia con el tiempo ha cambiado, ya no solo se habla de familia nuclear, sino también, entre otras de familia monoparental y familia homoparental. Se requiere no solo reconocer la mayor diversificación de los arreglos familiares, sino que las políticas públicas sociales reconozcan esa diversidad y tengan en cuenta las diferentes necesidades dependiendo del tipo de familia.

## REFERENCIAS

- Alberdo, I. (1988). *Las Familias Monoparentales*, Seminario Hispano-francés. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Arriagada, Irma. 1997. *Políticas Sociales, Familia y Trabajo en la América Latina del fin de siglo*. Serie Políticas Sociales No. 21. Naciones Unidas-CEPAL: Santiago de Chile.
- Arriagada, Irma. 2001. *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*. Serie Políticas Sociales No. 57. Naciones Unidas-CEPAL: Santiago de Chile.
- Arriagada, Irma. 2002. *Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas*. *Revista de la CEPAL* No. 77. Pp. 143-161. CEPAL: Santiago de Chile.
- Avilés, M. (2013). *Origen de Concepto de Monoparientalidad. Un Ejercicio de Contextualización Histórica*. Universidad de Murcia.
- CEPAL – Colombia. 2015. *La Protección Social de la Población Rural en Colombia: Una propuesta desde las familias y sus necesidades*. CEPAL: Bogotá.
- Código Civil Colombiano. (26 de mayo de 1873). Ley 84.
- Consejo de Estado. Julio de 2013. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.
- Definición. Familia Homoparental. (s.f.). Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/social/familia-homoparental.php>
- Flórez, Carmen Elisa. 2004. *La transformación de los hogares: Una visión de largo plazo*. *Revista Coyuntura Social*, No. 30, June 2004. Pp. 23-50.

- Flórez, Carmen Elisa y Sánchez, Lina. 2012. Fecundidad y familia en Colombia: ¿hacia una segunda transición demográfica? Coautor con Lina María Sánchez. Serie de estudios a profundidad. Encuesta Nacional de Demografía y Salud – ENDS – 1990/2010. Profamilia.
- Göran, Therborn, 2007. Familias en el mundo. Historia y futuro en el umbral del siglo XXI. En: Arriagada Irma (Coordinadora): Familia y Políticas Públicas en América Latina: Una historia de desencuentros. CEPAL: Santiago de Chile.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. 1975. Estructura, Función y Cambio de la Familia en Colombia. ASCOFAME: Bogotá.
- Jelin, Elizabeth. 2005. Las familias latinoamericanas en el marco de las transformaciones globales: hacia una nueva agenda de políticas públicas. En: Arriagada Irma (Editora): Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. Cap. II-D. Pp. 69-88. Serie Seminarios y Conferencias No. 46. CEPAL- División de Desarrollo Social. CEPAL: Santiago de Chile.
- Moreno, C. (6 de abril de 2017). Sentencia Radicada 25000-23-42-000-2016-06188-01. Sección Quinta. Colombia.
- Naciones Unidas. (1994). Materiales de Trabajo, Infancia y Familia. Madrid: Centro de Estudios del Menor. Obtenido de Ministerio de Asuntos Sociales.
- Quintero, Á. (2013). La Familia Según un Enfoque de Convergencia: diversidad familiar, género y sexualidad. Obtenido de Institución Universitaria de Envigado.
- Rubiano, N. y Wartenberg, L. 1991. Hogares y redes familiares en centros urbanos. Ponencia presentada en el Congreso de Trabajo Social. Cali.
- Sáchina, M. V. (18 de febrero de 2015). Sentencia T/070. Expediente: T-4.534.989. Bogotá, Colombia.
- Uribe, P. (2007). Familias Monoparentales con Jefatura Femenina, una de las Expresiones de las familias Contemporáneas. Tendencias y Retos, 89.
- Ullmann, H., Maldonado Valera, C., & Rico, M. 2014. La evolución de las estructuras familiares en América Latina, 1990-2010: Los retos de la pobreza, la vulnerabilidad y el cuidado. CEPAL, División de Desarrollo Social - Series Políticas Sociales No. 193. Naciones Unidas-CEPAL: Santiago de Chile 29
- Vargas, E., Ripoll K., Carrillo, S., Rueda, M., y Castro John. 2013. Experiencias familiares de madres y padres con orientaciones sexuales diversas: Aportes a la investigación. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología. Editorial Kimpres: Bogotá.